



San Andrés, Isla, Quince (15) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

<b>Referencia</b>	DIVISORIO.
<b>Radicado</b>	88001-4003-002-2020-00211-00
<b>Demandante</b>	Marly Gallego Jiménez
<b>Demandados</b>	Rafael Diaz-Gustavo Pérez Navas.
<b>Auto de Interlocutorio No.</b>	131

### I. ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a resolver el Recurso de Reposición incoado por el Apoderado de la Parte Demandante, contra la providencia adiada dieciocho (18) de Enero del 2021, por medio del cual este ente judicial decidió Inadmitir la Demanda de este asunto Divisorio ante la carencia de algunas pruebas.

Por otra parte, manifiesta el Togado Demandante que pide la revocatoria del Auto precitado, en vista de que, en oportunidad (diciembre 14 del 2.020) presentó los Documentos aludidos ante la Oficina de Coordinación de Servicios Administrativos y Judiciales en su respectivo buzón electrónico, para lo cual aporta la respectiva impresión del mentado correo electrónico.

### II. TRÁMITE DE LA SOLICITUD.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 110 del C.G.P., del escrito de Recurso se corrió traslado por el término de tres (03) días, a la parte contraria.

### III. CONSIDERACIONES.

El recurso de Reposición tiene como finalidad que el mismo Juez que dictó la resolución impugnada la reconsidere y enmiende el error en que ha incurrido, ya sea revocando la providencia o dictando en su lugar una nueva resolución ajustada a derecho.

Pues bien, verificado minuciosamente el expediente, advierte el Despacho que le asiste razón al Impugnante dado que, en oportunidad aportó ante la Oficina de Coordinación de Servicios Administrativos y Judiciales junto al libelo de Demanda, los siguientes Documentos: El Certificado Catastral, Escritura Pública # 166 del (27) de febrero del 2.015, Copia del Folio de Matricula Inmobiliaria N° 450-7868 de la Oficina de Instrumentos Públicos y el Dictamen Pericial.

En razón de lo anterior y observando que, se subsanaron los defectos de que adolecía la Demanda y sus anexos, tal como lo dispone el Art. 90 del CGP, se deberá revocar el Auto que Inadmitió la Demanda y, en su lugar proferir el Auto Admisorio de la Demanda Divisoria por reunión de los presupuestos consagrados en los Arts. 2335 CC y 82, 406, 407, 409 y 410 del CGP, corriendo traslado de las copias de la Demanda y sus anexos a los Demandados, ordenando la Inscripción de la Demanda en la Oficina de Registro de



Instrumentos Públicos de esta ciudad. Y el archivo de las respectivas copias de la Demanda.

**EN RAZÓN Y MERITO DE LO ANTES EXPUESTO EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN ANDRÉS, ISLA,**

**RESUELVE**

**PRIMERO: Revocar**, la providencia del pasado (18) de enero del 2021, y en su lugar al reunirse los presupuestos Legales (Arts. 2335 del CC y 82, 406, 407, 409 y 410 del CGP), Admitir la anterior **Demanda Divisoria** presentada por la señora **MARLY GALLEGO JIMENEZ**, contra los señores **GUSTAVO PEREZ NAVAS y RAFAEL DIAZ CANTILLO** en virtud de lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO.** Notifíquese personalmente a los Demandados conforme lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

**TERCERO.** De la Demanda y sus Anexos córrase traslado a los Demandados, señores **GUSTAVO ADOLFO PEREZ NAVAS y RAFAEL DIAZ CANTILLO** por el término de Diez (10) Días, para que Contesten y puedan proponer las Excepciones pertinentes (Art. 409 CGP)

**CUARTO** Antes del mentado Traslado Inscríbese la Demanda Divisoria en el Folio de Matricula Inmobiliaria # 450-7868 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos (**ORIP**) de esta ciudad.

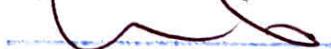
**QUINTO.** Archívese las copias de la Demanda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**PABLO QUIROZ MARIANO**  
**JUEZ**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL  
SAN ANDRÉS ISLA**

En San Andrés Isla a los 18  
días del mes Marzo (2021) notificando el  
auto anterior por exhibición en Estado No. 018

  
La Secretaría